Ayuntamiento de
HORNACHUELOS

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 **Fax:** 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

ANUNCIO

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones y/o sugerencias contra el acuerdo de aprobación inicial de la "**Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen. Deroga Tasa por Expedición de Documentos Administrativos y concurrencia a Pruebas Selectivas,** sin que se haya presentado alguna durante el plazo de su exposición pública, queda elevado a definitivo dicho acuerdo adoptado en la sesión celebrada por el Pleno el día **20 de marzo de 2023,** procediéndose a la publicación del texto íntegro, a los efectos previstos en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar como aspirantes en pruebas de acceso o promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Serán sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables

Código seguro de verificación (CSV):
7379 40D2 E960 6C66 B11F
737940D2E9606C66B11F
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en https://sede.eprinsa.es/hornachu (Validación de Documentos)
Firmado por Alcalde D. LOPEZ VAZQUEZ JULIAN el 30-06-2023
pie_firma_certo_dipu_01

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 **Fax:** 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada en función del grupo en que se encuentren encuadradas las correspondientes plazas dentro de la plantilla de funcionarios, o asimilados de personal laboral, en función de la titulación exigida para tener acceso a aquellas, de acuerdo con las tarifas contenida en el apartado siguiente; y en su caso, con los incrementos a estas tarifas por la realización de cualquiera de los reconocimientos indicados en los siguientes apartados de este artículo.

2. La cuantía de la presente tasa se determinará en función de que las pruebas selectivas a realizar para el acceso a un puesto de trabajo del Ayuntamiento de Hornachuelos:

Grupo Funcionario o Asimilado Personal Laboral	Importe Cuota General
A1	32 €
A2	29 €
B	26 €
C1	24 €
C2	22 €
ST	20 €

3. Las tarifas anteriores se incrementarán en los siguientes casos:

Motivos del Incremento de la Cuota General	Importe
Por realización de reconocimiento médico	107,50 €
Por realización de reconocimiento psicológico	50,00 €
Por realización de reconocimiento médico y psicológico	157,50 €

Código seguro de verificación (CSV):
7379 40D2 E960 6C66 B11F
737940D2E9606C66B11F
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en https://sede.eprinsa.es/hornachu (Validación de Documentos)
Firmado por Alcalde D. LOPEZ VAZQUEZ JULIAN el 30-06-2023
pie_firma_certo_dipu_01

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 **Fax:** 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones

Podrán ser beneficiarios de la bonificación del 50 % de Cuota General, las personas que cumplan algunos de los siguientes requisitos:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, que se acreditará mediante original o copia compulsada del certificado de discapacidad emitido por la Dirección General de Servicios Sociales, y que se deberá encontrar actualizado a la fecha de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes

b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, de al menos 1 mes a la fecha de convocatoria. Para el disfrute de esta bonificación, será requisito que en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación y que, asimismo carezcan del derecho de prestación de prestación por desempleo y/o rentas superiores, en cómputo mensual al salario mínimo interprofesional. Estas condiciones se acreditarán por medio de certificaciones emitidos por la administración competente en el momento de la solicitud.

c) Las víctimas del terrorismo, entendiendo por tales, a los efectos regulados en la disposición final quinta de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.

d) Las víctimas de violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, y sus hijos o hijas; para ello deberán presentar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida de cautela a favor de la víctima o cualquier otra en la que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas.

En el caso, de que un aspirante cumpla más de unos de los requisitos indicados con anterioridad, la bonificación de la cuota solamente ascenderá al 50 %, no entendiéndose dicho beneficio fiscal como acumulable en el supuesto de concurrencia de varios de los criterios indicados.

Código seguro de verificación (CSV):
7379 40D2 E960 6C66 B11F
737940D2E9606C66B11F
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en https://sede.eprinsa.es/hornachu (Validación de Documentos)
Firmado por Alcalde D. LOPEZ VAZQUEZ JULIAN el 30-06-2023
pie_firma_certo_dipu_01

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 **Fax:** 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Para hacer efectiva dicha bonificación, deberán los aspirantes, dentro del plazo de presentación de solicitudes, justificar que reúnen los requisitos contemplados en los apartados anteriores.

La bonificación del 50 % establecida en este artículo solamente es aplicable al importe de la Cuota General dispuesta en el artículo 5.2 de esta Ordenanza, no siendo de aplicación a ninguno de los incrementos indicado en el artículo 5.3, por lo que su importe se deberá de abonar íntegramente, en el caso de que las pruebas de acceso incluya alguno de los reconocimientos decretados.

Artículo 7. Devengo

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el artículo 2, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

Artículo 8. Normas de Gestión

1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

2. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

3. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada. En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Procederá, asimismo, la devolución cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firmes o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de convocatoria. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

Código seguro de verificación (CSV):
7379 40D2 E960 6C66 B11F
737940D2E9606C66B11F
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en https://sede.eprinsa.es/hornachu (Validación de Documentos)
Firmado por Alcalde D. LOPEZ VAZQUEZ JULIAN el 30-06-2023
pie_firma_certo_dipu_01

Plaza de la Constitución, nº 1 – C.P. 14.740
Tel.: 957 641 051 – 957 641 052 **Fax:** 957 640 499
Correo electrónico: ayuntamiento@hornachuelos.es

Artículo 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada parcialmente la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos y Concurrencia a Pruebas Selectivas, en todo lo relacionado con la imposición de tasas a pruebas selectivas, siguiendo en vigor el resto de la norma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 20 de marzo de 2023, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE -PRESIDENTE

(Fecha y firma electrónica)

Código seguro de verificación (CSV):
7379 40D2 E960 6C66 B11F
737940D2E9606C66B11F
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en https://sede.eprinsa.es/hornachu (Validación de Documentos)
Firmado por Alcalde D. LOPEZ VAZQUEZ JULIAN el 30-06-2023
pie_firma_certo_dipu_01